



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°074-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 17 de diciembre del 2025.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 31 de octubre del 2024 se suscribe el **Contrato N° 048-2024-UNHEVAL**, entre la **UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZÁN** y el **CONSORCIO SUPERVISOR M&J**, para el Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, con un plazo de servicio de 300 días calendarios (270 días para la supervisión de la obra y 30 días para la recepción y liquidación de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 358,260.35

Que, mediante **CONTRATO N°052-2024-UNHEVAL** de fecha 07 de noviembre del 2024, la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN** y el **CONSORCIO SANGIANLI** suscriben el **Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ S/ 5'316,777.00

Que, mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°055-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J** con fecha de emisión el día 06 de octubre del 2025 se resuelve **DESIGNAR**, al Equipo de Inspección teniendo como Jefe de Inspección al Ing. Guillermo Javier Albornoz Ramos de la **Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**;

Que, el literal i) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019 -EF, establece lo siguiente: "Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".

Que, el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1 del inciso 2. CONSULTA Y ANALISIS de la OPINION N°029-2019-DTN, señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras." Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual.", según precisa Manuel María Díez".

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, que establece lo siguiente: **"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"**.

Que, el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Funciones del Inspector o Supervisor, cuyo contenido jurídico técnico reza en lo siguiente: **"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y**

...///



permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta."

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento respecto al procedimiento de ampliación de plazo, cuyo contenido jurídico técnico reza en lo siguiente: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada"**.

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°070-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J** con fecha de emisión el día 28 de noviembre del 2025 se resuelve **APROBAR**, el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**



N°07, correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** el cual se ejecutará dentro del plazo establecido en el Cronograma de Obra vigente;

2. Que, mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°071-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J** con fecha de emisión el día 04 de diciembre del 2025 se resuelve **APROBAR**, el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°08**, correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**;
3. Que, mediante Asiento N°809 –de fecha 11 de diciembre del 2025 el residente de obra realiza la consulta para iniciar con trabajos de la prestación adicional N°07, indicando con fecha 11/12/2025 de recepción las Resoluciones Jefaturales N° 70 y N° 71, mediante las cuales se aprueban el Adicional de Obra N° 07 (obras exteriores) y el Adicional con Deductivo Vinculante N° 08 (elaborado por la Entidad). Como es de conocimiento del Inspector de Obra, dichas prestaciones adicionales aún no cuentan con certificación presupuestal ni autorización de ejecución por parte de la DIGA. Asimismo, considerando que la obra se encuentra en etapa de trabajos finales y con el fin de evitar una suspensión o paralización derivada de la no ejecución de estos adicionales, lo que podría generar perjuicios económicos tanto para la Entidad como para el Contratista, se propone iniciar la ejecución del componente de sardineles armados o muros de contención correspondiente al Adicional de Obra N° 07, cuyo monto asciende a S/ 48,366.96, el cual se encuentra cubierto por el Deductivo Neto N° 08 por S/ 48,089.69. La ejecución de dicho componente generará un plazo adicional conforme al cronograma incluido en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 07 aprobado;
4. Que, mediante Asiento N°811 –de fecha 11 de diciembre del 2025 el Inspector de Obra da la respuesta de sobre la consulta para iniciar con trabajos de la prestación adicional N°07 de Obra, se indica Se toma conocimiento de que las prestaciones correspondientes al Adicional de Obra N.° 07 y al Adicional Deductivo Vinculante N.° 08 cuentan únicamente con las Resoluciones Jefaturales emitidas por la Unidad Ejecutora; se precisa que el trámite de certificación presupuestal del Adicional de Obra N.° 07 se encuentra actualmente en proceso. Respecto a la propuesta formulada por la Residente de Obra para iniciar la ejecución del componente de sardineles armados o muros de contención contemplado en el Adicional de Obra N.° 07, esta inspección señala que dicha solicitud será evaluada considerando el estado situacional del proyecto, la etapa de trabajos finales y la necesidad de evitar afectaciones al plazo contractual. En ese sentido, únicamente se priorizarán las partidas indispensables y de mayor impacto funcional, siempre que su ejecución garantice la continuidad del proyecto sin comprometer recursos adicionales ni generar ampliaciones de plazo significativas. Asimismo, se solicita a la Residente de Obra presentar un cronograma actualizado que detalle exclusivamente las partidas del Adicional de Obra N.° 07 cuya ejecución propone inicia;
5. Que, mediante Asiento N°812 –de fecha 12 de diciembre del 2025 el Residente de Obra da respuesta al Asiento de Obra N°811 del Inspector de Obra, precisando que el lunes 15/12/2025 se remitirá un informe técnico. En dicho informe se especificará las partidas a ejecutar correspondientes al Adicional de Obra N° 07, así como los plazos previstos para la ejecución de estas, en concordancia con el cronograma adjuntado en el expediente aprobado para dicha prestación. La selección de partidas estará sujeta a la situación actual del proyecto en su fase de trabajos finales. Asimismo, se señala que el presupuesto requerido deberá ser menor que el presupuesto del deductivo de obra N° 08, para no comprometer recursos adicionales de la entidad;
6. Que, mediante Asiento N°816 –de fecha 15 de diciembre del 2025 el Inspector de Obra solicita la Reprogramación del Cronograma de Ejecución Correspondiente al Adicional de Obra N°07, se indica que se ha recepcionado la Carta N.° 168-2025-JEAV/RC-CS, mediante la cual el Contratista formula consulta respecto al inicio de los trabajos correspondientes a la prestación del Adicional de Obra N° 07, con la finalidad de no afectar la continuidad de la ejecución de la obra. Al respecto, luego de la revisión y análisis técnico efectuado por esta Inspección, se dispone que el Contratista deberá iniciar la ejecución de las partidas correspondientes a las obras exteriores a partir del día 15 de diciembre de 2025, conforme a lo solicitado, siendo las siguientes:
 - 01.01.01.01 Demolición de veredas de concreto con equipo, e = 20 cm.
 - 01.01.02.01 Trazo, nivel y replanteo durante la ejecución de obra.

Asimismo, el Contratista deberá garantizar la correcta y oportuna ejecución de las partidas correspondientes a los muros reforzados, cuyo pago se encuentra debidamente garantizado, las cuales deberán culminarse a finales



del mes de diciembre de 2025. De igual manera, se requiere al Contratista la reprogramación del cronograma de ejecución correspondiente al Adicional de Obra N° 07, debiendo efectuar las correcciones pertinentes conforme a las recomendaciones formuladas por esta Inspección, para su evaluación y conformidad. En tal sentido, queda pendiente la ejecución de aquellas partidas, las cuales serán evaluadas y autorizadas oportunamente por esta Inspección, de acuerdo con el avance físico y la programación aprobada.

7. Que, mediante **CARTA N°168-2025-JEAV/RC-CS**, con fecha de recepción por parte del Inspector de Obra el día 15 de diciembre del 2025, el Consorcio Sangianli, remite la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 por la prestación adicional con deductivo vinculante de obra N°07 y el adicional con deductivo de obra N°08, el cual afecta la ruta crítica de la ejecución de **Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**;

8. Que, mediante Asiento N°818 –de fecha 16 de diciembre del 2025 el Residente de Obra solicita Ampliación de Plazo, Se solicita la ampliación de plazo N°05 - parcial para la ejecución de las partidas prioritarias del adicional de obra N°07, debido a que estas actividades están directamente relacionadas con la seguridad física de la infraestructura ya construida, en particular con la protección de las mamparas del primer nivel, que están expuestas a un desnivel superior a 1.50 m respecto a la vereda existente. Cabe señalar que, como es de conocimiento del Inspector de obra, el Adicional de Obra N°07 ha sido debidamente aprobado mediante la Resolución Jefatural N°070-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, y el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°08 mediante la Resolución Jefatural N°071-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, ambas recepcionadas por el contratista el 11/12/2025. Esta ampliación de plazo N°05 es parcial y se regularizará una vez se nos notifique la resolución directoral correspondiente a los adicionales mencionados. Es relevante destacar que el plazo contractual vigente de la obra finaliza el 17/12/2025, y la no aprobación de un plazo adicional para realizar los trabajos del Adicional de Obra N°07 ocasionaría la suspensión o paralización de la obra, hasta obtener la certificación presupuestal necesaria, lo que afectaría el desarrollo normal y cierre del proyecto, así como pondría en riesgo las mamparas del primer nivel. El sustento de solicitud de ampliación de plazo N°05 fue presentada mediante CARTA N° 168-2025-JEAV/RC-CS al Inspector de Obra.



Que, mediante Asiento N°820 –de fecha 16 de diciembre del 2025 el Inspector de Obra se pronuncia sobre la Ampliación de Plazo N°05, indicando al respecto, se deja constancia que el Adicional de Obra N°07 y el Adicional con Deductivo Vinculante N° 08 han sido aprobados por la Entidad mediante las Resoluciones Jefaturales N° 070-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J y N° 071-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J; la Entidad está en trámite para la certificación presupuestal para el Adicional de Obra N°07. En ese contexto, luego de haber revisado y evaluado técnica y legalmente la Carta N° 168-2025-JEAV/RCCS presentada por el Contratista, y al verificarse la concurrencia de causales no imputables a este conforme al marco normativo vigente, esta Inspección aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, exclusivamente para la ejecución de las partidas más prioritarias del Adicional de Obra N° 07, conforme a lo propuesto por la Residencia de Obra, lo cual ha sido debidamente sustentado y formalizado mediante el Informe de la Inspección N° 021-2025-UNHEVAL-UEI-IO/GJAR.

10. Que, mediante **INFORME N°021-2025-UNHEVAL-UEI-IO/GJAR**, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 17 de diciembre del 2025, el Inspector de Obra la Conformidad de Ampliación de Plazo N°05 por 12 días calendarios de la **Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, asimismo, señala el siguiente análisis, conclusiones y recomendaciones:

(...)

5. EVALUACIÓN

- 5.1. De las causales de ampliación de plazo establecido en el Artículo N°197. Causales de Ampliación de Plazo de la normatividad vigente se establece como una causal de **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"**; lo mismo que es sustentado y justificado debidamente por el contratista ya que al estar en trámite desde la presentación del adicional de obra N°07 mediante la Carta N°158-2025-JEAV/RC-CS de la fecha del 18 de noviembre del 2025, la inspección se pronunció mediante informe N°16-2025-UNHEVAL-UEI-IO/GJAR a la entidad dando la conformidad del Adicional De Obra N°07, la Unidad Ejecutora de Inversiones emite la Resolución Jefatural N°070-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J con la fecha del 28 de noviembre aprobando el expediente técnico del Adicional de Obra N°07. Asimismo el contratista presenta su informe respecto al deductivo de partidas mediante la Carta N°160-2025-JEAV/RC-CS el 21 de



noviembre, la inspección se pronunció mediante informe N°17-2025-UNHEVAL-UEI-IO/GJAR a la entidad de la prestación del Adicional con Deductivo De Obra N°08, la Unidad Ejecutora de Inversiones emite la Resolución Jefatural N°071-2025-UNHEVAL-DIGA-UEI-J con la fecha del 04 de diciembre aprobando el Expediente Técnico del Adicional Con Deductivo Vinculante N°08.

Lo mismo que fue sustentado y analizado de la solicitud de la ampliación de plazo N°05, surgido por la prestación de la Ejecución del Adicional de Obra N°07, tal sentido que el proceso de certificación esta en proceso, la inspección ha analizado las partidas fundamentales para la ejecución, tal manera son las siguientes partidas

ITEM	PARTIDAS	INICIO PROGRAMADO	FIN PROGRAMADO	PRESUPUESTO
01	ADICIONAL DE OBRA N°07			
01.01	OBRAS EXTERIORES			
01.01.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE			
01.01.01.01	DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO C/EQUIPO e=20 cm	12/12/2025	13/12/2025	S/. 314.00
01.01.02	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO			
01.01.02.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	12/12/2025	13/12/2025	S/. 305.81
01.01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
01.01.03.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS CORRIDOS	14/12/2025	20/12/2025	S/. 2,009.70
01.01.06	SARDINEL ARMADO			
01.01.06.01	MURO REFORZADO			
01.01.06.01.01	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 EN CIMIENTOS ARMADO	17/12/2025	18/12/2025	S/. 6,241.14
01.01.06.01.02	ACERO PARA CIMENTO ARMADO FY=4200 KG/CM2	14/12/2025	15/12/2025	S/. 1,435.30
01.01.06.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN CIMENTO ARMADO	15/12/2025	17/12/2025	S/. 1,421.65
01.01.06.01.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MURO ARMADO	28/12/2025	29/12/2025	S/. 5,934.01
01.01.06.01.05	ACERO PARA MURO ARMADO FY=4200 KG/CM2	18/12/2025	20/12/2025	S/. 2,680.81
01.01.06.01.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN MURO DE SARDINEL	24/12/2025	29/12/2025	S/. 4,293.54

5.2. En cuanto al procedimiento, el contratista ha efectuado el trámite conforme al **Artículo N°198. Procedimiento de Ampliación de Plazo.**

5.3. Sobre la cuantificación y plazo solicitado, debemos señalar que si bien el trámite y gestión de presentación del Adicional de Obra de las partidas fundamentales que se ejecutará en un total de 12 días como Ampliación de plazo N°05, tiempo requerido para la ejecución de las partidas 01.01 Obras Exteriores, las cuales se encuentran dentro de la Ruta Crítica de la Programación de Obra.

6. PRONUNCIAMIENTO

6.1. La justificación de la solicitud de Ampliación de Plazo esta debidamente sustentado en base a la normativa vigente.

6.2. Se ha seguido con el debido procedimiento y, tras el pronunciamiento del Supervisor de Obra denegando su solicitud de Ampliación de Plazo N°05 del contratista, según su interpretación de la normatividad vigente

El contratista ha solicitado la reconsideración mediante Carta N°169-2025-JEAV/RC-CS, la cual, tras ser evaluado y analizada, concluye que es **procedente la Ampliación de Plazo N°05 solicitado.**

6.3. Para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 05, se ha observado la instalación de las partidas 01.01 Obras Exteriores (Demolición de Veredas de Concreto, Trazo, Nivel y Replanteo, Excavación de Zanjass para Cimientos Corridos, Sardiné Armado) dentro de la ruta crítica, lo cual se considera incorrecto, debiendo efectuarse estas partidas 01.01.06.01.04. CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MURO ARMADO se solicita que ejecute el 28/12/2025 hasta el 29/12/2025 haciendo cumplir con su ejecución de dicha partida.



Por tanto, se determina como fecha de culminación el 29 de diciembre de 2025, otorgándose una ampliación de plazo de 12 días calendario.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



6.1. CONCLUSIONES

- ✓ Efectuado el análisis sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", a cargo del contratista CONSORCIO SANGIANLI, se emite una opinión favorable al respecto
- ✓ Del análisis realizado anteriormente, corresponde otorgar 12 días calendario como ampliación de plazo.
- ✓ El plazo de culminación de la obra actualizado será el 29 de diciembre del 2025.

6.2. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo N°05 por 12 (Doce) días calendario.

(...)

Que, estando a las facultades y atribuciones resolutivas conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la AMPLIACION DE PLAZO N° 05, por doce (12) días calendarios correspondiente al Contrato N°052-2024-UNHEVAL solicitado por el Contratista (CONSORCIO SANGIANLI), cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", conforme al sustento técnico legal expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO SANGIANLI) y al Inspector de Obra (Ing. Guillermo Javier Albornoz Ramos) con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
JEFATURA
HUÁNUCO
ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Distribución:
RECTOR
TRANSPARENCIA
UABAS
AJ
OCI
DIGA
ARCHIVO